

RESOLUCION de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de grupo de empresas de las Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real. Asiento 52/2001.

VISTO: El escrito de subsanación presentado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo el 13 de agosto de 2001, en contestación a formal requerimiento cursado el 7 del mismo mes y año y el texto del Convenio Colectivo de trabajo para el grupo de empresas de Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real, con código informático 0600673, suscrito el 26 de julio de 2001, por la representación de las comunidades citadas, de una parte y por los órganos de representación de los trabajadores, asistidos de dirigentes de CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— el texto de Convenio que acompaña a esta resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2001.

El Director General de Trabajo, P.D. (D.O.E. núm. 81, de 14-7-2001), El Director General de Empleo y Formación Ocupacional,
JUAN GONZALEZ MENOR

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE BADAJOZ, MONTIJO Y TALAVERA LA REAL

ARTICULO 1.º - TERRITORIAL

El Presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él, serán de aplicación para las Comunidades de Regantes de:

- Comunidad de Regantes de Badajoz - Canal de Montijo.
- Comunidad de Regantes de Talavera la Real - Canal de Lobón.
- Comunidad de Regantes de Montijo - Canal de Montijo.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de estas empresas de captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de agua en todos sus apartados.

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL Y DENUNCIA

El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el D.O.E., aplicando los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2001, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2001. El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes, dando cuenta a la dirección General de Trabajo dos meses antes de su finalización.

ARTICULO 4.º - JORNADA LABORAL

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales y en periodo de los meses anteriores y posteriores a junio, julio y agosto, serán distribuidas de lunes a viernes inclusive. No obstante las empresas aquí afectadas, podrán negociar con los representantes legales, el régimen de la jornada.

ARTICULO 5.º - SALARIOS

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio serán los que vengan reflejados en la tabla anexa a este Convenio con sus correspondientes categorías.

ARTICULO 6.º - PAGAS EXTRAS

Se establecen cuatro pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente las primeras quincenas de marzo, julio, octubre y diciembre. La cuantía será de treinta días de salario-convenio más antigüedad.

ARTICULO 7.º - PAGA BENEFICIO

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente

Convenio una paga de beneficio, cuya cuantía será el 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de convenio más antigüedad; la percepción de esta paga será anual, mensual o semanalmente de mutuo acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores. Para los fijos discontinuos esta paga será diaria.

ARTICULO 8.º - PLUS DE LOCOMOCION

Se establece un plus de locomoción por reparto de agua y limpieza para el caso de que el trabajador no disponga de vehículo de la empresa de 850 pesetas. Este plus se devengará a partir del primer día de reparto de agua y limpieza hasta la finalización del mismo. No se abonará este plus los días en que el trabajador deje de asistir al trabajo. Pero se exceptúa de esta regla los festivos y descansos semanales.

Los Jefes de Sector y ayudantes tendrán este plus en la cuantía de 36.403 pesetas mensuales, siempre que ejerciten dichas funciones.

ARTICULO 9.º - LICENCIA

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación a la empresa a permisos retribuidos por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal.

ARTICULO 10.º - VACACIONES

Se establece un periodo de treinta días naturales de vacaciones retribuidos, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

Para los trabajadores fijos de las comunidades de regantes, las vacaciones se negociarán con la empresa y los representantes legales de los trabajadores. Las fechas del disfrute de las vacaciones serán elegidas, quince días por el trabajador y los otros quince por la empresa.

ARTICULO 11.º - INCLEMENCIA DEL TIEMPO

Las empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores por la interrupción de sus trabajos por la inclemencia del tiempo el salario íntegro como si de un día efectivo de trabajo se tratara, hasta el máximo de tres días.

ARTICULO 12.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen sobre la jornada semanal establecida en este Convenio. Tendrán carácter estructurales las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de las empresas o materiales y las derivadas de averías que requieran reparaciones inmediatas. El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales.

Con independencia de lo anterior, se acuerda que las empresas afectadas por el presente Convenio sólo podrán realizar cuarenta horas extraordinarias a la semana. Para la realización de las horas que excedan de estas cuarenta, se procederá a la contratación de nuevos trabajadores.

ARTICULO 13.º - MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajan haciendo los trabajos propios de las Comunidades de Regantes: Reparto de Agua, desbroce, limpieza y monda; percibirán igual salario que los mayores de edad.

ARTICULO 14.º - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15.º - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias existentes entre el 100 por 100 de sus salarios y las prestaciones del I.N.S.S., a partir del primer parte de confirmación en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral.

ARTICULO 16.º - DERECHOS SINDICALES

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas disfrutarán de dieciocho horas al mes retribuidas.

Dichas horas podrán acumularse hasta el 50% en uno o en varios delegados de personal o miembros de Comités de Empresas.

Los Delegados de Personal o miembros del Comités de Empresas tendrán un crédito horario ilimitado para la negociación de su Convenio.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores copias básicas de todos los contratos efectuados en la empresa.

El trabajador que así lo requiera podrá solicitar la presencia de los representantes legales de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

Para que los trabajadores afectados por este Convenio no se queden sin representación sindical, los Delegados del Personal o Miembros del Comité de Empresa serán los últimos en ser despedidos en la campaña.

ARTICULO 17.º - JUBILACION VOLUNTARIA

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que opten por la jubilación voluntaria y que tenga una antigüedad en la empresa de diez campañas, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Jubilación a los 60 años, 5 mensualidades.
- Jubilación a los 61 años, 4 mensualidades.
- Jubilación a los 62 años, 3 mensualidades.
- Jubilación a los 63 años, 2 mensualidades.
- Jubilación a los 64 años, 2 mensualidades.

ARTICULO 18.º - ANTIGÜEDAD

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa se establece un premio de antigüedad que se regirá por el siguiente principio general.

Por cada año de servicio 2% de salario que corresponda a su categoría. El derecho a la percepción de dicho aumento por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba, baja por I.T., o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tengan carácter voluntario.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

ARTICULO 19.º - PERIODO DE PRUEBA

Se fijan los siguientes periodos de prueba:

- Personal técnico: Dos meses.
- Administrativo: Un mes.
- Resto de personal: Quince días.

ARTICULO 20.º - ROPA DE TRABAJO

A los trabajadores fijos y fijos discontinuos las empresas estarán

obligadas a darles ropa y calzados adecuados al trabajo para su uso normal y faenas.

ARTICULO 21.º - NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución específica incrementada como mínimo de un 25% sobre el salario-convenio. Salvo los contratos de naturaleza nocturna.

ARTICULO 22.º - INDEMNIZACION POR MUERTE, INCAPACIDAD ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y una vez firme tal calificación, los beneficiarios de las prestaciones a la Seguridad Social por estas contingencias, causarán derecho a la percepción de una indemnización en la cuantía de 3.331.650 ptas.

Las empresas vendrán obligadas a suscribir la consiguiente póliza que cubre las anteriores indemnizaciones y vendrán obligadas a entregar una fotocopia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor a partir de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

ARTICULO 23.º - CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION A DESARROLLAR

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo 1.—Personal titulado y técnico.
- Grupo 2.—Personal administrativo.
- Grupo 3.—Personal de oficios.
- Grupo 4.—Personal subalterno.

ARTICULO 24.º - CATEGORIAS PROFESIONALES

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TITULADO TECNICO

- Titulado de Grado Superior.
- Titulado de Grado Medio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Administrativo.

—Auxiliar Administrativo.

PERSONAL DE OFICIOS

—Jefe de Sector.

—Ayudante.

—Acequero.

PERSONAL SUBALTERNO

—Guarda.

ARTICULO 25.º - PLUS DE RESPONSABILIDAD

Se fija un plus de responsabilidad de 5.696 ptas., mensuales para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de capataces o jefes de sector.

Y para los que ejerzan las funciones de ayudantes de jefes de Sector, este plus será de 2.847 pesetas mensuales.

Ambos pluses se abonarán en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

ARTICULO 26.º - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio. Esta Comisión se reunirá para resolver cualquier problema cuando lo pidan al menos el 25% de los componentes de dicha Comisión. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de la parte Económica y tres representantes de la parte Social firmante de este Convenio. Dicha Comisión fijará su residencia en calle Ramón y Cajal, 4 de Badajoz.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Los llamamientos del personal fijo discontinuo para incorporarse a su actividad laboral, serán realizados dentro de su categoría profesional por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—El presente Convenio se entenderá prorrogado, manteniendo la vigencia de todos sus contenidos en tanto en cuanto no se negocie y firme por las partes un nuevo convenio, cuya aprobación supondrá la derogación automática del actual.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.—Expresamente se pacta que las pagas extraordinarias se pueden abonar de forma prorrateada mensualmente.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.—Las partes negociadoras de este Convenio admiten constatar en esta disposición la obligación que tienen los empresarios para exteriorizar con sus trabajadores los compromisos adquiridos en este convenio en orden a indemnizaciones, pensiones, etc., de conformidad con la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

TABLA SALARIAL ANEXA / 2001

PERSONAL ADMINISTRATIVO

—Administrativo/Salario mes..... 106.866

—Auxiliar administrativo/Salario mes..... 85.510

PERSONAL OBRERO

—Jefe de Sector/Salario día..... 2.851

—Ayudantes/Salario día..... 2.851

—Acequero/Salario día 2.851

PERSONAL SUBALTERNO

—Guarda/Salario día: 2.851